

XIV CONVENCION NACIONAL DE PERITOS CONTABLES 2018

**“EL PERITO CONTABLE EN LA LUCHA FRONTAL CONTRA LA
CORRUPCIÓN”**

TRABAJO TECNICO INDIVIDUAL

**TEMA 1: LOS HONORARIOS PROFESIONALES Y SU COBRO EN LOS FUEROS
CIVIL, PENAL, LABORAL, ARBITRAL.**

SUB –TEMA:

**d).- La Defensa Profesional de la especialidad pericial: Problemas y alternativas de
solución.**

AUTOR: CPC. MIGUEL ANTONIO FLORES LOPEZ

MATRICULA: 019 – 0046

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE SAN MARTÍN

TARAPOTO – PERU

PALABRA CLAVE: DEFENSA LEGAL DEL PERITAJE CONTABLE

RESUMEN EJECUTIVO

El Peritaje Contable, es una especialidad de la profesión contable y constituye una función privativa del Contador Público; para ejercerlo se requiere destreza y experiencia en el ejercicio independiente de la profesión, competencias y capacidades cognitivas para aprobar las etapas de un concurso público nacional de méritos y ser incorporados en el Registro de Peritos del Poder Judicial – REPEJ. y Registro de Peritos Fiscales - REPEF

Los profesionales Contadores Públicos Colegiados que desean incursionar en esta especialidad y aquellos que forman parte de la Nómina de Peritos Judiciales y Fiscales, encontraran en este trabajo los procedimientos legales que norman la labor del Perito tanto en el ámbito Judicial como en el ámbito de la Fiscalía.

El presente trabajo Técnico Individual, **presenta** los problemas y dificultades que se **dan** de nombramiento, fijación de los honorarios y pago de los mismos.

DESARROLLO DEL TEMA

PERITAJE JUDICIAL

El Título II – ORGANOS DE AUXILIO JUDICIAL, Capítulo I – PERITOS del T.U.O. – Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, en su artículo 273°, dispone que los Peritos Judiciales, son Auxiliares de Justicia que deben reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, tener conducta intachable y figurar en la nómina que remiten las instituciones representativas de cada profesión.

SITUACION ACTUAL

Actualmente, en los peritajes Judiciales se sigue el siguiente procedimiento:

- a) Una vez recibida la Resolución de nombramiento, el perito acepta el cargo mediante escrito y bajo juramento dentro del plazo de tres días siguientes de nombrado
- b) Mediante Resolución, el Juez designa al Perito Judicial, previa notificación, donde fija los honorarios del Perito y plazo de tres días para aceptar el cargo por escrito.

- c) A partir de este momento, el perito se encuentra expedito para revisar el expediente con el objeto de conocer el **pedido de la demanda** el objeto de la demanda, los antecedentes y agenciarse de los papeles y medios de prueba.
- d) Una vez que el proceso ha llegado a la Audiencia Única de saneamiento y se haya fijado los puntos controvertidos; entonces el perito desarrolla su trabajo con miras a resolver estos puntos controversiales de la Audiencia Única.
- e) Resuelto los puntos controvertidos, mediante el desarrollo del examen, el perito elabora sus conclusiones como consecuencia del examen desarrollado y elabora su Informe y remite al Juzgado correspondiente. Este debe ser objetivo, motivado y concluyente.
- f) Una vez remitido su Informe, el Perito debe esperar la Resolución del Juez mediante el cual toma conocimiento del mismo y pone a conocimiento de los accionantes para que en un plazo de cinco días efectúen las observaciones a que hubiera lugar.
- g) Transcurrido los plazos el Juez, mediante Resolución, dispone el desglose y entrega del certificado de depósito judicial a favor del Perito; en la medida que el demandante haya depositado con anticipación los honorarios.

CONCLUSIONES

- 1.- La mayoría de los Despachos Judiciales no vienen cumpliendo con lo normado por el T.U.O. Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, respecto a la fijación de los honorarios del servicio pericial. El artículo 279 de la citada Ley, dispone que **los honorarios de los peritos se fijan y consignan previamente conforme al arancel vigente**. Complementariamente el artículo 23 del Reglamento de Peritos Judiciales, precisa que los honorarios serán propuestos por el perito. Los Jueces, que no procuran aplicar el arancel de honorarios profesionales que se hace llegar oportunamente a las Cortes Superiores de los Distritos Judiciales, no le obliga al responsable del pago para que deposite los honorarios del Perito antes de la prestación del servicio, como lo establece el artículo N° 24 del Reglamento de Peritos Judiciales.

GUIA DE DISCUSIÓN

- 1.- Cuál debe ser las medidas que el Perito debe adoptar para hacer cumplir la Ley y los Reglamentos, con relación a la fijación y pago de honorarios profesionales?

2.- Es legal que el Juez fije los honorarios de los Peritos?

ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE PERITO JUDICIAL

El art. 22 del Reglamento de Peritos Judiciales dice que, una vez dispuesta la pericia de oficio, el Juez deberá solicitar a la Administración de la Corte Superior de Justicia de cada jurisdicción, para que **del Registro de Peritos le proponga, en forma rotativa** al profesional que podrá ser nombrado, hecho que en la actualidad ya se viene cumpliendo.

De conformidad con el art. 269 del Código Procesal Civil (D. Leg. N° 768), dentro del tercer día de nombramiento, el perito acepta el cargo mediante escrito, hecho bajo juramento, en el cual debe proponer sus honorarios de conformidad con los aranceles que el Colegio de Contadores ha hecho de conocimiento del Poder Judicial.

ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DEL PERITAJE CONTABLE

a) De	01	URP	hasta	60	URP	10%
b) Más de	60	URP	a	más		2%

TRADUCIDO EN SOLES PARA EL AÑO 2018

a) De	415.00	hasta	24,900.00	S/ 2.490.00
b) Más de	24,900.00	a	más	2%

El arancel de honorarios profesionales fue aprobado por Resolución N° 24 del XVIII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, Ancash 2002; y ratificado mediante Resolución N° 24 del XX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, Puno 2006; y Resolución N° 24 del XXI Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, Ayacucho 2008.

La XIV Convención Nacional de Peritos Contables 2018, debe hacer suyo el presente arancel, la misma que debe aplicarse para peritajes contables judiciales a nivel nacional.

PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL PERITAJE JUDICIAL

Según el art. 279 del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), los **honorarios de los peritos se fijan y consignan previamente conforme el arancel vigente.**

El art. 23 del Reglamento de Peritos Judiciales, establece que los honorarios **serán propuestos por el perito** de acuerdo a las Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales que publican cada 02 años los Colegios Profesionales, cuya copia debe ser remitida al Presidente de la Corte Superior de cada jurisdicción.

El art. 24 del citado Reglamento refiere que los Magistrados dispondrán que los obligados al pago de honorarios por el servicio de peritajes judiciales, **previos a la prestación del servicio, efectúen el depósito judicial del importe fijado.**

Queda claro que los honorarios son propuestos por el Perito de acuerdo a los aranceles de honorarios mínimos vigente y su depósito debe efectuarse antes de la presentación del Informe, el mismo que representa el producto final del servicio pericial.

PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL PERITAJE EN PROCESOS PENALES

Si bien el artículo 276° del T.U.O. – Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS refiere, en caso que se solicita informes o pericias a los funcionarios de la Administración Pública, éstos están obligados a presentar su colaboración bajo responsabilidad. Sin embargo, esta prerrogativa no debe ser aplicable para Peritos Independientes, toda vez que se vulnera el artículo 23° de la Constitución Política del Perú que dice: “Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”.

El art. 23 del Reglamento de Peritos Judiciales establece que, el 8% de los honorarios netos que se retienen al Perito se destinarán al **REPEJ**, la que debe servir para el financiamiento de peritajes extraordinarios en procesos penales.

Adicionalmente, se reconocerá el pago de los pasajes y viáticos cuando el perito tenga que desarrollar su trabajo fuera de la jurisdicción de su domicilio fiscal de conformidad con “Directiva para la Administración de los viáticos y otras asignaciones para la atención de comisiones de servicio dentro y fuera del territorio nacional de cada Unidad Ejecutora de las Cortes Superiores de Justicia”.

Queda claro que los peritajes en procesos penales que desarrollan los Peritos independiente, que no sean servidores públicos, deben ser pagados por el Poder Judicial utilizando los fondos del **REPEJ** que se han creado con el descuento del 8% de los honorarios de los Peritos.

FACILIDADES PARA LA LABOR PERICIAL

El Perito, como Auxiliar de Justicia, debe facilitársele una mesa o escritorio para examinar los expedientes y entregarle las fotocopias del expediente que requiera para su trabajo en horario de oficina; es decir mañana y tarde. Igualmente el endoso de los certificados de

depósitos correspondiente a los honorarios del perito debe efectuarse en el mismo horario.

RECOMENDACIONES

1.- La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, debe hacerle llegar al Presidente del Poder Judicial en una audiencia, previamente concertada, la propuesta de procedimientos mínimos arreglados a Ley en materia de fijación y su correspondiente pago de honorarios por el servicio pericial, según la propuesta de alternativa de solución.

PERITAJE FISCAL

De conformidad con el Reglamento de Registro de Peritos Fiscales R.F.N. N 1197-2012-MP-FN, el Perito Fiscal es el profesional altamente calificado que es seleccionado mediante concurso público para integrar la Nómina del **REPEF**, después de cumplir con acreditar todos los requisitos establecidos en su artículo 13°.

De este modo, todos los profesionales que han aprobado la etapa de Evaluación Curricular, Tacha, Evaluación de Conocimiento y Entrevista Personal, constituyen personal disponible para prestar el servicio pericial a nivel nacional.

SITUACION ACTUAL

Actualmente, en los peritajes Fiscales se sigue el siguiente procedimiento:

- a) Las Fiscalías Especializadas efectúan su requerimiento del servicio pericial a la Gerencia Administrativa del Ministerio Público adjuntando los Términos de Referencia.
- b) La Gerencia Administrativa, adjuntando los Términos de Referencia y la Disposición de Apertura de la Investigación Preparatoria del Caso, invita y pone en conocimiento de tres (03) Peritos de la Nómina para que, en el término de tres (03) días, hagan llegar su Propuesta Económica y Estructura de Costos.
- c) Una vez que la Gerencia Administrativa conoce al Perito designado, generan la Orden de Servicios, la misma que lo remiten al despacho fiscal que solicitó el servicio pericial y al Perito designado.
- d) Recibida la Orden de Servicios por parte del Perito, la Gerencia Administrativa le solicita la Declaración Jurada de no tener antecedentes Penales, Judiciales ni

impedimento legal para el ejercicio de la profesión; Declaración Jurada de no Percibir otros ingresos del Estado; Currículo Vitae; Constancia de Habilitación, Registro Nacional de Proveedores vigente y Carta con el número de la Cuenta Corriente Interbancaria - CCI.

- e) Con la Orden de Servicios, los Despachos Fiscales emiten la Disposición Fiscal Nombrando al Perito y fijando fecha y hora de la Juramentación. Después del juramento el Perito accede a la Carpeta Fiscal y hace su requerimiento de copias de los folios que le servirán para desarrollar y sustentar su trabajo. En la actualidad todavía existen algunos Fiscales que desconocen el procedimiento a seguir después de contar con la Orden de Servicios, dado que no disponen el nombramiento ni la fecha de juramentación del Perito, creando incertidumbre y retraso innecesario del trabajo pericial.
- f) Una vez que el Perito remite su Informe al despacho fiscal, debe esperar un largo tiempo para que el Fiscal emita y tramite la CONFORMIDAD del servicio y pueda, recién, el Perito girar su Recibo de Honorarios. Una vez que los Fiscales han recibido el Informe Pericial, muchos se olvidan de estos procedimientos complementarios de tramitar la Conformidad del Servicio perjudicando a los Peritos al no poder emitir sus recibos por el trabajo hecho y “retrasando” el pago correspondiente.
- g) Por otro lado, existe algunos Fiscales que, en uso de sus facultades, reprograman la diligencia de juramento por causas no imputables al Perito, sin que éste sea notificado o puesto en conocimiento oportunamente, perjudicando al Perito, toda vez que pierde su tiempo y dinero al tener que viajar a la citación en vano.

CONCLUSIONES

- 1.- El Ministerio Público está aplicando un procedimiento diferente a lo normado por el artículo 173° del Código Procesal Penal (D. Leg. N° 957), respecto al nombramiento de peritos. El citado artículo refiere que “el Fiscal durante la investigación preparatoria, nombrará un Perito de entre los inscritos”. Así mismo, vulnera lo señalado en el artículo 31° del Reglamento de Peritos Fiscales (R.F.N. N° 1197-2012-MP-FN) que dispone, que “el Fiscal solicitará a la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal, para que del **Registro de Peritos Fiscales (REPEF)** le proponga *en forma rotativa y aleatoria*, al profesional que podrá ser nombrado perito, el mismo que tomará juramento en fecha señalada en la Disposición Fiscal”. Los peritos fiscales somos seleccionados por segunda vez de entre tres integrantes del Registro de Peritos Fiscales al momento de ser invitados para ofrecer nuestra propuesta económica para un determinado caso.
- 2.- El Ministerio Público viene retrasando el pago a los Peritos vulnerado lo normado por el artículo 50° del Reglamento de Peritos Fiscales, respecto al pago del servicio pericial, que dice: “Una vez que el Perito haya presentado su Informe, las

dependencias fiscales deben remitir a la Gerencia Administrativa la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la Disposición Fiscal por la que se designa al Perito.
- b) Formato de Conformidad del Servicio pericial realizado.
- c) Aprobación de los honorarios por parte del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores y Gerente Administrativo.

Seguidamente, la Administración a cargo del REPEF, solicita los recibos de honorarios profesionales emitidos por los Peritos Fiscales, los cuales serán anexados a la documentación anterior, quién remitirá a la Gerencia de Tesorería para atender el pago con abono en cuenta corriente del Perito”.

GUIA DE DISCUSIÓN

- 1.- Cuál debe ser las medidas que el Perito debe adoptar para hacer cumplir la Ley y los Reglamentos, con relación al nombramiento y pago de honorarios profesionales?
- 2.- Es legal que la Gerencia Administrativa invite a tres peritos para nombrar a uno de ellos?

ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN

PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE PERITO FISCAL

El artículo 31° del Reglamento de Peritos Fiscales (R.F.N. N° 1197-2012-MP-FN) dispone: “el Fiscal solicitará a la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal, para que del **Registro de Peritos Fiscales (REPEF)** le proponga *en forma rotativa y aleatoria*, al profesional que podrá ser nombrado perito, el mismo que tomará juramento en fecha señalada en la Disposición Fiscal”. La Gerencia Administrativa debe proponer la modificación del Reglamento de Peritos Fiscales con el propósito de incorporar el procedimiento que se viene aplicando en la actualidad, toda vez que no encontramos en el Reglamento de Peritos Fiscales el procedimiento de invitación de tres (03) peritos para su nombramiento.

PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL PERITAJE FISCAL

Al parecer, el cuello de botella para pagar con mucho retraso el servicio pericial, se encuentra en la emisión y trámite de la **conformidad del servicio** por parte de los

despachos fiscales, toda vez que ellos no tienen plazos para atender con este trámite. Es pertinente y necesario que la Gerencia Administrativa elabore una Directiva Interna, donde se establezca la forma de solicitar el servicio pericial y el trámite de la conformidad del servicio pericial a fin de completar y cerrar el sustento para el pago oportuno del servicio pericial, dentro de un plazo razonable.

RECOMENDACIONES

1.- La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, debe hacerle llegar al Fiscal de la Nación en una audiencia, previamente concertada, la propuesta de procedimientos mínimos arreglados a Ley en materia de nombramiento de peritos y su correspondiente pago de honorarios por el servicio pericial, según la propuesta de alternativa de solución.

ESTRUCTURA DE INFORME DEL PERITAJE JUDICIAL

Secretaria : Lorena Marquezado Shupingahua
Expediente N° : 2016 - 0184
Demandado : Municipalidad Provincial de
Demandante : Hilder Salas Tapullima
Materia : Beneficios sociales

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE CUMBAZA

MIGUEL ANTONIO FLORES LOPEZ Contador Público, con DNI N° 01134063, domiciliado, para estos efectos, en Jr. Pedro de Urzúa N° 425 – Tarapoto telf. 52-3501, con Matrícula N° 19-0046 del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, integrante de la Nómina de Peritos Contables Judiciales acreditados ante la Corte Superior de Justicia de San Martín, ante su respetable Despacho digo:

Cumpliendo con lo ordenado por su despacho mediante Resolución N° 05 de fecha 17 JUN. 2016, respecto a la demanda que sigue don HILDER SALAS SOLÍS en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL por pago de beneficios sociales, he efectuado la siguiente pericia cuyos resultados le expongo en el siguiente:

INFORME

Que comprende las siguientes partes

1.- Antecedentes

- 2.- Objeto y alcance del peritaje
- 3.- Examen Pericial
- 4.- Conclusiones
- 5.- Anexos

1.- ANTECEDENTES

- 1.1.- Considerar los datos, materia y fecha de la demanda (fojas 22 – 27).
- 1.2.- Considerar la Resolución y fecha de la admisión de la demanda (fojas 29)
- 1.3.- Considerar la fecha y argumentos de la contestación de la demanda por parte de la demandada (fojas 38 – 41).
- 1.4.- Considerar la fecha de la Audiencia Única y describir los puntos controvertidos (folio 47 – 48).
- 1.5.- Anotar la Resolución y fecha mediante el cual se designa al Perito Contable en la presente causa.

2.- OBJETO Y ALCANCE DEL PERITAJE

En este acápite debe considerarse como objetivo la resolución de los puntos controvertidos establecidos en la Audiencia Única.

3.- EXAMEN PERICIAL

Es el desarrollo de cada uno de los requerimientos de la demanda tales como:

- Compensación por Tiempo de Servicios
- Asignación familiar
- Gratificaciones no percibidas
- Vacaciones no gozadas

Comprobar si le corresponde los beneficios reclamados y determinar el **vínculo y naturaleza laboral entre las partes** sobre la base de la normatividad vigente que le corresponde

4.- CONCLUSIONES:

Las conclusiones deben ser precisas, concretas y concisas como resultado del desarrollo del examen y resolviendo las pretensiones del demandante.

5.- ANEXOS

Se elaborarán los anexos que se crea conveniente a fin de ampliar y explicar las aseveraciones anotadas en el proceso del examen y las conclusiones.

Tarapoto, Junio de 2018

ESTRUCTURA DE INFORME DE PERITAJE FISCAL

Carpeta Fiscal: 7815 – 2016

Imputado : MARIA TANCHIVA ISUIZA Y OTROS
Agraviado : DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE TAMISHIYACO

SEÑOR: CONCEPCIÓN CHUMBE TANANTA

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LORETO

Miguel Antonio Flores López, Contador Público Colegiado con Matrícula N° 19-046 del Colegio de Contadores Públicos de San Martín, integrante de la Nómina de Peritos Fiscales, Acreditado ante la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Identificado con DNI N° 01134063, con domicilio profesional en Jirón Pedro de Urzúa N° 425 de la ciudad de Tarapoto, **móvil # 970902036**, ante su digno despacho digo:

Que, mediante Disposición N° 02-2018 se designa al suscrito para prestar los servicios de una pericia contable en el caso que corre en la Carpeta Fiscal 7815 – 2016.

INFORME PERICIAL

Que comprende las siguientes partes:

- I DESCRIPCION DE LA SITUACION O ESTADO DE HECHOS
- II EXPOSICION DETALLADA DE LO QUE SE HA COMPROBADO EN RELACION AL ENCARGO
- III MOTIVACION O FUNDAMENTACION DEL EXAMEN TECNICO
- IV CRITERIOS CIENTIFICOS Y/O TECNICAS EMPLEADOS PARA HECER EL EXAMEN

V CONCLUSIONES

VI ANEXOS

I DESCRIPCION DE LA SITUACION O ESTADO DE HECHOS

1.1.- Se debe anotar la interposición de la denuncia penal, los presuntos delitos cometidos, los imputados y el agraviado (Fojas 01 – 23)

1.2.- Considerar también los documentos que corroboran las acusaciones y antecedentes de los hechos materia de investigación. (Fojas 54-55)

1.3.- Referir e incorporar los informes de los Órganos de Control Interno, si los hubiera y determinar los montos del posible perjuicio económico a la entidad agraviada. (Fojas 87-88)

1.4.- Considerar las declaraciones de todos los imputados para establecer el grado de participación en los hechos materia de investigación. (Fojas 137-149).

1.5.- Considerar el petitorio del Procurador Regional, si se apersona, sobre el caso (Fojas 435 – 437) contra los imputados

1.6.- Referenciar la Disposición Fiscal donde se Formaliza y Continúa con la Investigación preparatoria (Fojas 463-479)

1.7.- Por último, anotar la Disposición Fiscal donde se designa al Perito para efectuar el Servicio de Peritaje Contable respecto a la Carpeta Fiscal 7815-2016.

II - EXPOSICION DETALLADA DE LO QUE SE HA COMPROBADO EN RELACION AL ENCARGO

En este rubro es donde se desarrolla el examen propiamente dicho y debe considerarse todos los argumentos y pruebas respecto a lo que se ha comprobado en relación a la denuncia penal.

2.1. Debe tenerse en cuenta si los cargos contra los imputados son reales y verídicos y se pueda corroborar y descartar aquellas acusaciones que no cuentan con evidencias razonables. **ANEXO 01**

2.2. Encontradas las faltas o ilícitos cometidos por los imputados, se debe cuantificar el daño económico ocasionado a la entidad agraviada. **ANEXO 02.**

2.3. Por último en esta sección se debe describir el modus operandi y la responsabilidad personal de los participantes en la comisión de las faltas e ilícitos penales. **ANEXO 03**

III MOTIVACION O FUNDAMENTACION DEL EXAMEN TECNICO

Se debe describir el objeto del examen, analizar la legalidad del mismo y establecer si las acciones de los imputados van en contra de las Leyes, Reglamentos, Directivas y otros instrumentos de Gestión y explicar el verdadero procedimiento que debían haberse aplicado en el presente caso, con la finalidad de determinar el perjuicio económico ocasionado a la agraviada.

IV CRITERIOS CIENTIFICOS Y/O TECNICOS EMPLEADOS PARA HACER EL EXAMEN

Se debe explicar los Principios Contables que hemos aplicado en el presente examen; tales como el Principio contable de **Valuación al Costo**, con el objeto de cuantificar las partidas monetarias; revisión y estudio de toda la Carpeta Fiscal aplicando las técnicas de **análisis y acopio de datos** en forma **sistemática y metódica** para conseguir **racionalidad y objetividad** en nuestro Informe. Se hará conocer que también hemos aplicado técnicas de **cruce de datos** con aplicativos informáticos de las Instituciones Públicas, tales como: la SUNAT, REMYPE, OSCE, RENIEC, SBS, etc.

V CONCLUSIONES

Como resultado del trabajo realizado y atendiendo lo solicitado por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, se concluye en lo siguiente:

5.1- Las conclusiones están estrechamente relacionados con el rubro II cuyas comprobaciones constituyen una conclusión, que no es otra cosa que la aseveración o afirmación de un hecho concreto, que le servirá al Fiscal como prueba de su acusación. La cantidad de conclusiones dependerá de la cantidad de faltas e ilícitos encontrados, las mismas que deberán ser individualizadas y cuantificados para conocer la responsabilidad penal de los imputados y el monto del daño económico ocasionado a la agraviada. **ANEXO 01; ANEXO 02 y ANEXO 03.**

POR TANTO

Señorita fiscal sírvase usted tener por Cumplido su mandato en honor a la verdad.

Tarapoto, Junio 2018

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU
- 2.- D.S. N° 017-93-JUS "T.U.O. LEY ORGÁNICA DEEL PODER JUDICIAL
- 3.- D.LEG. N° 768 "CODIGO PROCESAL CIVIL
- 4.- D. LEG. N° 957 "CÓDIGO PROCESAL PENAL
- 5.- REGLAMENTO DE PERITOS JUDICIALES – R.A. N° 351-98-PJ
- 6.- REGLAMENTO DE PERITOS FISCALES – R.F.N. N° 1197-2012.
- 7.-ARCHIVO PERSONAL DEL PERITO JUDICIAL MIGUEL ANTONIO FLORES LOPEZ



CURRÍCULO VITAE

PARTE PRIMERA:

1. **DATOS GENERALES**

- * Apellidos y Nombres : FLORES LÓPEZ MIGUEL ANTONIO
- * Lugar y Fecha de Nacimiento : Chazuta, San Martín, 08 de Agosto 53
- * DNI. N°01134063 : RUC. N° 10011340631
- * Domicilio (Residencia) : Urb. Martínez de Compagnón Mz. N -19
Lot. 19 – Morales – San Martín
- * Centro de Trabajo : Estudio Contable Flores López - Titular
- * Dirección : Jr. Pedro de Urzúa N° 425 - Tarapoto.
Telf. 523501, RPM. # 970902036
- * Licencia de Conducir : Motocicleta N° X-009591
- * Correo Electrónico : mflores08@yahoo.es

2. **ESTUDIOS SUPERIORES Y TITULOS**

- * Universidad : Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- * Título : Contador Público
- * Registro : Fecha 19 Set. 1984 Fojas 534 Libro 30
- * Diploma Colegiatura : Fecha Incorp. 31 May. 1985 Mat. N°19-0046
- * Colegio de Contadores Públicos de San Martín
- * Certificación Profesional : Vigente
- * Diplomado : Sistemas Adminis. Orientado a resultados